



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



Número de Folio SISAI: 27050997000005422
Solicitante: XXXX

Acuerdo: Información Disponible

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÀRDENAS, TABASCO, A 10 DE
MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-----

VISTOS: Para atender la solicitud la de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizada por quien se identificó como **XXXXX**, presentada vía Sistema SISAI, registrada bajo el número de folio indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“Solicito se me otorgue el documento en el que conste, el procedimiento utilizado para la selección del Titular de la Contraloría Municipal, así como del Subcontralor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece la implementación de un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.” (Sic)

En ese sentido, este ayuntamiento para salvaguardar su garantía de acceso a la información en base para el ejercicio libre y responsable de su derecho fundamental; en esa tesitura, deja sin efecto el acuerdo dictado de fecha 22 de marzo del 2022, indicándole que de acuerdo al artículo en el cual usted indica su fundamentación, este ayuntamiento procede Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

c.c.p. Presidencia Municipal.- Para su conocimiento.
c.c.p. Contraloría Municipal.-Para su conocimiento.

Handwritten signature in blue ink



el trámite correspondiente y solicita la información requerida, al área que por razones de su encargo, es competente para realizar la búsqueda razonable de la información solicitada.

II. Esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco; tuvo a bien girar a la Dirección de Administración, el oficio No. **PM/UTPM/0177/2022**. Para hacer una aclaración en base a su inconformidad.

III. Después de lo anterior, se recepciona en esta Unidad de Transparencia, el no. **DA/743/2022**, manifestando en su parte medular lo siguiente:

“En correlación, me permito informarle que en lo que respecta al procedimiento de selección del titular de contraloría municipal, se realiza con fundamento en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, donde en su parte modular indica: “...tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a sus titulares y demás servidores públicos, salvo los casos de la secretaria del ayuntamiento, la **Contraloría Municipal,...**cuyos titulares serán nombrados por el cabildo, o el consejo Municipal en su caso, a propuesta del **Presidente Municipal**. Las excepciones previstas en el párrafo anterior no restringen las facultades del presidente Municipal para la remoción de dichos servidores, en su caso.

En tal sentido, la selección del contralor municipal se realiza a propuesta del presidente municipal con aprobación del cabildo, por otra parte, en lo que respecta a la figura de subcontralor municipal, en nuestra estructura orgánica no existe como tal dicha figura si no en su caso una subdirección de contraloría municipal del cual se designa bajo nombramiento por parte del presidente municipal.

Quedando los nombramientos de la siguiente manera, los cuales se encuentran en resguardo en esta Dirección con fundamento en el artículo 86 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

- **Director “A” de la Contraloría Municipal.**
- **Subdirector “A” de la Contraloría Municipal.**

c.c.p. Presidencia Municipal.- Para su conocimiento.
c.c.p. Contraloría Municipal.- Para su conocimiento.



Con fundamento en los artículos 65 fracción XVI y 29 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.”(sic)

Con fundamento en los artículos 65 fracción XVI y 29 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de tabasco.

Se adjunta el oficio en comento para mayor proveer.

IV. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 9. *El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

I. Certeza: *Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

II. Eficacia: *Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;*

III. Imparcialidad: *Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;*

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. ...(...)*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

c.c.p. Presidencia Municipal.- Para su conocimiento.

c.c.p. Contraloría Municipal..-Para su conocimiento.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley. Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

V.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

Artículo 12. *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 13. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;*

VIII. Documentos: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que*

c.c.p. Presidencia Municipal.- Para su conocimiento.

c.c.p. Contraloría Municipal.- Para su conocimiento.



documento el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y

Que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

XXXII. Transparencia: Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;

VI.- Por tanto esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas del Estado Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Disponibilidad.

RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Cárdenas, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

Se publica en el apartado de estrados electrónicos de este Sujeto Obligado el presente acuerdo y actuaciones, el cual se ubica con el nombre de **RR/DAI/0417/2022-PI**.

<https://cardenas.gob.mx/POT/index.php/estrados/>

SEGUNDO: Se le informa a **XXXX**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la Disponibilidad a la respuesta dada por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de

c.c.p. Presidencia Municipal.- Para su conocimiento.
c.c.p. Contraloría Municipal.- Para su conocimiento.



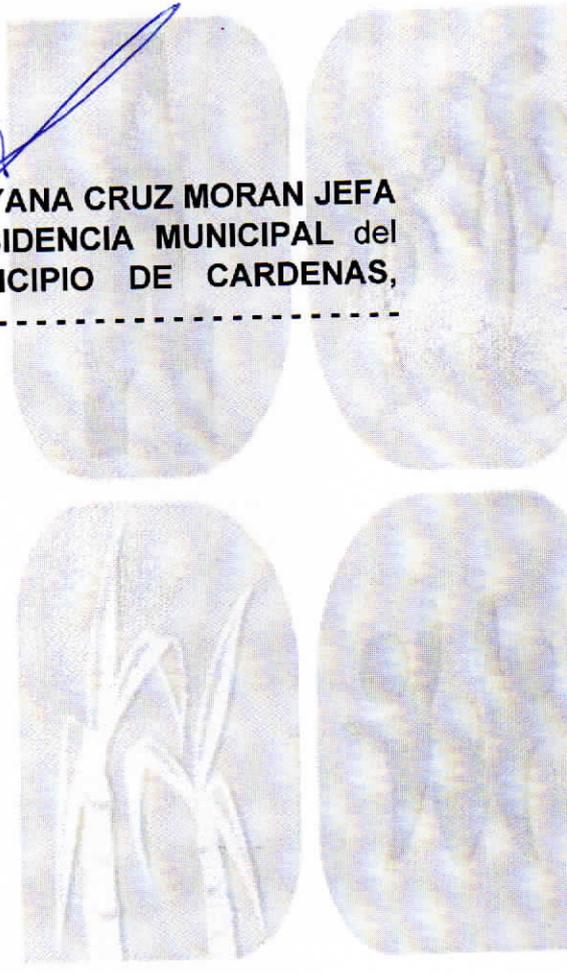
honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx .

Así lo acuerda, manda y firma, la **M.D.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.** -----

c.c.p. Presidencia Municipal.- Para su conocimiento.
c.c.p. Contraloria Municipal..-Para su conocimiento.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



OFICIO: DA/743/2022.

H. Cárdenas, Tabasco, a 13 de mayo del 2022.

**M.D.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.
PRESENTE**

Por este medio y en seguimiento al oficio no. PM/UTPM/0166/2022, me permito informarle que en referente a la solicitud de información con número de folio **270509700005422**, donde el solicitante se basó a requerir la siguiente información:

"Procedimiento utilizado para la selección del titular de la Contraloría Municipal, así como del subcontralor municipal".

En correlación, me permito informarle que en lo que respecta al procedimiento de selección del titular de contraloría municipal, se realiza con fundamento en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, donde en su parte modular indica: "...tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a sus titulares y demás servidores públicos, salvo los casos de la secretaria del ayuntamiento, la **contraloría municipal,...**cuyos titulares serán nombrados por el cabildo, o el consejo Municipal en su caso, a **propuesta del Presidente Municipal**. Las excepciones previstas en el párrafo anterior no restringen las facultades del Presidente Municipal para la remoción de dichos servidores, en su caso.

En tal sentido, la selección del contralor municipal se realiza a propuesta del presidente municipal con aprobación del cabildo, por otra parte, en lo que respecta a la figura de subcontralor municipal, en nuestra estructura orgánica no existe como tal dicha figura si no en su caso una subdirección de contraloría municipal del cual se designa bajo nombramiento por parte del presidente municipal.

Calle Ernesto Aguirre Colorado s/n, Centro Administrativo de Gobierno Municipal
Col. Pueblo Nuevo, H. Cárdenas, Tabasco., C.P. 86500.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



CÁRDENAS
PROGRESO Y BIENESTAR
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Quedando los nombramientos de la siguiente manera, los cuales se encuentran en resguardo en esta Dirección con fundamento en el artículo 86 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

- **Director "A" de la Contraloría Municipal.**
- **Subdirector "A" de la Contraloría Municipal.**

Con fundamento en los artículos 65 fracción XVI y 29 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Sin otro particular agradezco la gentileza de su atención, enviándole un cordial saludo.

Atentamente

M.D. Agustín Cornelio Mari.

Director de Administración

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024



Archivo/minutario.

Calle Ernesto Aguirre Colorado s/n, Centro Administrativo de Gobierno Municipal
Col. Pueblo Nuevo, H. Cárdenas, Tabasco., C.P. 86500.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



NÚMERO DE OFICIO: PM/UTPM/177/2022.
ASUNTO: RR/DAI/0417/2022-PI
H. Cárdenas a 12 de mayo de 2022

MD.AGUSTIN CORNELIO MARI
Director de Administración
Presente

Por este medio me es grato saludarlo y a través del mismo en seguimiento del recurso de revisión número RR/DAI/0417/2022-PI, folio 270509700005422, donde el solicitante se basó a requerir la siguiente información:

“Procedimiento utilizado para la selección del titular de la Contraloría Municipal, así como del subcontralor municipal.

En tal sentido, se solicita que especifique como se realiza la designación del contralor municipal y del subcontralor. lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo a sus más apreciables órdenes para cualquier duda y/o comentario.

Atentamente


M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran
Jefa de la Unidad de Transparencia
de la Presidencia Municipal.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO MUNICIPAL
DE CÁRDENAS TABASCO. TRIENIO 2021-2024
12 MAYO 2022
RECIBIDO
"PROGRESO Y BIENESTAR"

c.c.p. Presidencia Municipal.- Para su conocimiento.
c.c.p. Contraloría Municipal...-Para su conocimiento.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
CÁRDENAS, TABASCO; PERIODO 2021 - 2024

ASUNTO: NOMBRAMIENTO

05 DE OCTUBRE DE 2021.

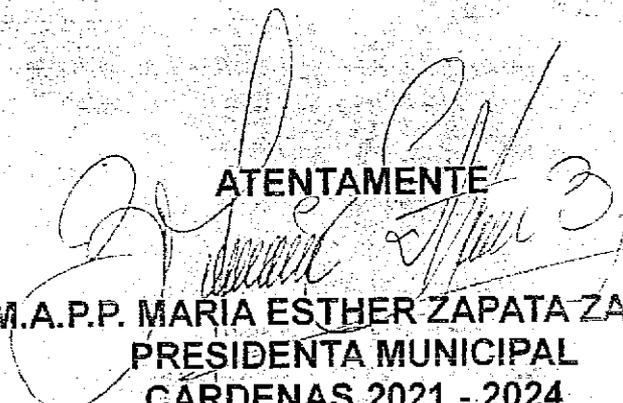
L.C.P. FRANCISCO FLORES ALFONSO
PRESENTE:

EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 65 FRACC. XVI, 71,
72, 73, 75 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO,
TENGO A BIEN NOMBRARLO:

**SUBDIRECTOR "A" DE LA CONTRALORÍA
MUNICIPAL**

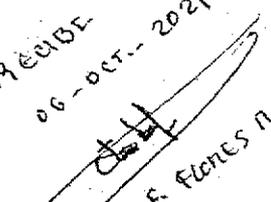
DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
CÁRDENAS TABASCO, QUE ME HONRO EN PRESIDIR CON LAS PRERROGATIVAS QUE
MARCA LA LEY, Y CON LA CERTIDUMBRE QUE SABRÁ DESEMPEÑARLO CON
HONESTIDAD, EFICIENCIA Y LEALTAD QUE SE REQUIEREN PARA ALCANZAR LOS
OBJETIVOS TRAZADOS EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE ESTE MUNICIPIO.

ATENTAMENTE


M.A.P.P. MARIA ESTHER ZAPATA ZAPATA
PRESIDENTA MUNICIPAL
CÁRDENAS 2021 - 2024



2021 - 2024
PRESIDENCIA

RECIBIÓ
06 - OCT - 2021

F. FLORES R.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
CÁRDENAS, TABASCO; PERIODO 2021 - 2024

ASUNTO: NOMBRAMIENTO

05 DE OCTUBRE DE 2021.

C. RIMI SANDERS CORNELIO LÓPEZ
PRESENTE:

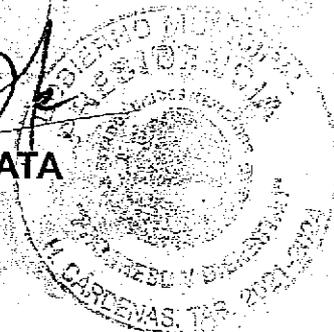
EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 65 FRACC. XVI, 71,
72, 73, 75 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO,
TENGO A BIEN NOMBRARLO:

CONTRALOR MUNICIPAL

DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
CÁRDENAS TABASCO, QUE ME HONRO EN PRESIDIR CON LAS PRERROGATIVAS QUE
MARCA LA LEY, Y CON LA CERTIDUMBRE QUE SABRÁ DESEMPEÑARLO CON
HONESTIDAD, EFICIENCIA Y LEALTAD QUE SE REQUIEREN PARA ALCANZAR LOS
OBJETIVOS TRAZADOS EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE ESTE MUNICIPIO.

ATENTAMENTE

M.A.P.P. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
PRESIDENTA MUNICIPAL
CÁRDENAS 2021 - 2024



Resu: oggrend
fuer Sanders

Cornelio Lopez

28-10-2021